

Falleció el 3 de Enero de 1911

13

ATTENDIARIA DE LIA



STIMONIO DE CONDEN

Año de 190

Rematado *Manuel Atao* Filiación No. 2230 Celda No. 178

Delito *Homicidio*

Pena *Catrec años (14)*

Comienza la condena *Enero 14 de 1901*

Termina la condena el *14 de Enero de 1915*
Tribunal Puno (Azangaro)

EL SECRETARIO

M. Alae 30 ans de edad - natural
de Ayanguaro - 1.62 - 4000 - una cresta
en el labio superior - Yopotepec - Cerro - Mundo 1400



Lima, 10 de julio de 1907.

Señor Director de la Penitenciaría.

1926

Con fecha 18 de marzo ppdo. ha expedido este Despacho la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Manuel Ateo, la pena de penitenciaría en tercer grado, aumentada en dos términos, ó sea catorce años de dicha pena, con las accesorias de ley, debiendo contarse el tiempo para la principal desde el diecisiete de enero de 1901.--Al efecto, díctese las órdenes convenientes para que el expresado reo sea trasladado á la Carcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría.--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último establecimiento el testimonio de condena."

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines, remitiéndole el testimonio de condena respectivo.

Dios guarde á US.



Lima, 16 de julio de 1907.
Señor Copia del testimonio de su
referencia en el libro respectivo y archi-
var en el original.

Pintillo

Sus y Pomareda
Esulano de Estado de la Provincia
de Langaro.

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Manuel Alu por homicidio de Vicente Quispe, se encuentran la resolución deute i oficio pasado a la autoridad judicial para la captura de dicho reo, son del tenor siguiente:

Juan Diandras Pena - Jefe de Cámara de la Última Corte Superior del distrito judicial de Puno - Certifico: que a p 38 del libro de tomas de razón de autos y sentencias expedidas por el Superior Tribunal, se encuentra la siguiente: - Criminal, seguida de oficio contra los reos Manuel y Juan Alu, por muerte de Vicente Quispe - Puno, Abril 10 de 1901. - Vis los con lo dictaminado por el Jefe fiscal; y teniendo en consideración, que el primero se tiene por plena prueba de la culpabilidad de Manuel Alu, quien fue uno de los que llevaron a este la muerte; contra Juan Alu, no hay sino plena, semiplena, de su culpabilidad; y que esta acreditada igualmente, que concurren en el hecho delictivo las circunstancias agravantes de haber sido cometido de noche y valiéndose de la cooperación de otras personas; recurran lo en línea apelada de fajas sueltas y sin vuelta, en fecha veintinueve de Mayo del año próximo pasado; y reformándole le imponer al reo Manuel Alu, la pena de penitenciaría en tercer grado, aumentada en dos términos o sean cuatro años

de dicha pena; que se computarán desde el
diez y siete de Enero último, con más
las austeras de ley y responsabilidad a
el conuicente. Subscripción de la instanc
a. enmendado Juan Adu. y ordenaron que
sacándose las copias de ley, se continúe el
juicio contra los señores Juan Adu, Marcelo
Leon y Antonio Adu y la subscripción.

II. = Presidente = Cam. Calle = Landae
la = Conjueros Ramirez = Francisco Diónderas
Pena. Subscripción = Es conforme con su ori-
ginal y se refiere a el dictamen del Juez de
Primera Instancia de Mangar y en cum-
plimiento del dictamen de la sala respectiva,
de fecha 21 de Agosto último. = Pena, Oc-
tubre 9 de 1903. = Francisco Diónderas Pe-
na. = Un sello. = 1903. = Cano. = Un sello. =
Subscripción de la Provincia de Mangar,
a 10 de Enero de 1906. = Señor Juez de
Primera Instancia de la misma. = En
la fecha he puesto en la Causa pública de
esta Ciudad al río rematado Manuel
Adu, según pedida de U. de 24 de Ago-
sto del año pasado, al que según se le ha pe-
dido capturar. = Lo que me es grato po-
ner en conocimiento de U. J. sirviéndose au-
sarme el correspondiente auto. = Dios que
a U. = A. de Cordova. = Mangar,
Enero diez y siete de mil novecientos seis.
Recibido en la fecha junto con el río
Manuel Adu traquero, los tres copias pres-
entadas por la ley, y pongo a dicho río
a disposición del señor Subscripción pa-
ra su remisión al Penitenciar. = Una
rubrica del señor Juez. = Ante mí =
Luis C. Posada.

Es conforme con el original de su referencia al

Que me remite en caso necesario. A. Góngora.
 diez y siete de Enero de mil novecientos seis.

[Signature]
[Circular stamp: ESCUELA DE REPTA, AZANGATO]

1906.

Gonzalez Figueroa

[Decorative flourish]

7

Ministerio de Justicia, Instrucción
y Culto.

Dirección General.

Lima, 16 de Enero de 1908.

Señor Director de la Penitenciaría.

255

Con fecha 31 de Diciembre último ha expedido este Despacho la siguiente resolución:

"Visto el oficio dirigido á este Despacho por el Presidente de la Iltma. Corte Superior de este Distrito Judicial, en el que comunica que el Alcaide de la Cárcel de Guadalupe, al tomar conocimiento de la resolución ministerial de 18 de Marzo último que manda cumplir la sentencia de condena impuesta por los Tribunales de Justicia al reo Manuel Ateo, le ha manifestado que no existe en ese Establecimiento ningún reatado de ese nombre sino uno llamado Manuel Ateo; y--Vistos igualmente los informes que sobre el particular han emitido la Iltma. Corte Superior de Puno y el Juez de reatados de Lima de los cuales aparece que el reo de quien se trata no se llama Manuel Ateo, ni Ateo, sino Manuel Ateo ó Adco;--Se resuelve:--Aclarar la resolución ministerial expedida con fecha 18 de Marzo último, en el sentido de que es Manuel Ateo ó Adco el reo á quien se refiere."

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Ricardo A. Espinosa
Li



ma, 29 de Enero de 1908
Agregue a sus antecedentes y
archivare.
Portillo